



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-2019-MDSS.

San Sebastián, 19 de julio del 2019

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y REPRODUCCION DE CANES Y
FELINOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y REGION DE CUSCO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";**

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo establecido por el artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";**

Que, el artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de julio de 2019, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la ordenanza que regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito de San Sebastián, el mismo que cuenta con sustento técnico en el Informe Técnico N° 01-2019-GSMA-IAA-MGHO/MDSS del Sub Gerente de Ambiental de Saneamiento Básico, y respaldo jurídico en la Opinión Legal N° 351-2019-GAL-MDSS del Gerente de Asuntos Legales, los cuales fueron puestos a consideración del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y REPRODUCCION DE CANES Y
FELINOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y REGION DE CUSCO

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objeto de la norma. La presente Ordenanza regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en su convivencia con el hombre en el distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, precisando las disposiciones para el adiestramiento y comercialización de canes considerados potencialmente peligrosos. Así también como establecer el régimen jurídico de canes en el distrito de San Sebastián y fomentar la tenencia responsable de canes.

Artículo 2°.- Objetivo específico. La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar la salud pública, seguridad y tranquilidad de los vecinos, garantizar los espacios públicos libre de excretas, así como velar por la integridad física y salud de los Canes y felinos para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con la Comunidad. Al mismo tiempo establecer el registro municipal de canes considerados potencialmente peligrosos.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece el régimen jurídico y regula el registro, tenencia y protección de canes, y el uso de áreas públicas por los mismos en el distrito de San Sebastián, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas del bienestar y calidad de vida de los animales del ornato y conservación de la limpieza en el distrito se circunscribe al propietario, poseedor o encargado de animales domésticos, incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo sea de forma comercial, tutelar o personal a animales domésticos en el distrito de San Sebastián, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o privadas.

Artículo 4°.- Alcance. Quedan comprometidos en las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario poseedor del can y /o felino responsable de su crianza, cuidado y reproducción.

Artículo 5°.- Definiciones

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1.- Abandono de animales domésticos.- Circunstancia o condición en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

2.- Actos de crueldad.- Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.

3.- Adiestrador de canes.- Persona natural o jurídica que cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley N°27596.

4.- Asociación para la protección y el bienestar animal.- Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales, que posea las condiciones de hospitalidad, buen trato, salubridad sin perjuicio a terceros.

5.- Bienestar animal.- Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

6.- Buenas prácticas.- Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.

7.- Canes: Animales comprendido dentro del género canis familiaris que se encuentra bajo la tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.

8.- Felinos.- Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie Felis catus, que vivan habitualmente en la jurisdicción de San Isidro bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

9.- Canes potencialmente peligrosos.- Están comprendidos en esta denominación, dada su particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea y/o inestabilidad de comportamiento y los específicos en la resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM entre las que se encuentran las razas canina :

- Dogo argentino
- Fila brasileño
- Tosa japonés
- Bull mastiff
- Doberman
- Rot weiler

10.- Canes muy peligrosos.- Dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea, al híbrido american pitbull, terrier, así para todo can que haya sido adiestrado para pelea, que tengan antecedentes de agresividad contra la persona u otros animales y no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

11.- Carnet de registro canino.- Documento emitido por la autoridad municipal, que acredita que el titular de un can, cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



12.- Criador de canes.- persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de una o más razas de canes, con fines comerciales o no, quien debe tener reconocimiento de una organización cronológica reconocida por el estado.

13.- Desarrollo físico completo.- Se refiere a los animales que poseen las características fenotípicas que lo identifican durante toda su vida, como es un pelo, color, tamaño, manchas, entre otras.

14.- Poseedor.- Es toda persona natural que en el momento del incidente se encuentra a cargo de (el) de (los) canes.

15.- Propietario: Es toda persona (mayor de edad) natural o jurídica, que se responsabiliza de la mantención, salud acciones y daños que puedan producir, en (los) can(es) a su cuidado, sin perjudicar a terceros.

16.- Registro municipal de los canes.- Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a los propietarios, tenedores y/o criadores en caso de requerir un responsable legal.

17.- Zoonosis.- Enfermedades transmitidas por los canes que pueden poner en riesgo a sus propietarios, poseedores y el público en general.

18.- Actos de maltrato.- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.

19.- Actos de crueldad.- Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc. (No tener condiciones de habitar requerida como la cantidad de espacio que posee dentro de la vivienda)

20.- Eutanasia.- Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

CAPITULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

Artículo 6°: La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo y no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 7°: Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos debe utilizarse obligatoriamente correas de seguridad cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Así mismo la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de quien lo conduce a fin de evitar imprevistos o cualquier accidente contra terceras personas.

Artículo 8°: Será obligatorio el uso de correa de seguridad y de bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos cuando sean conducidos en lugares públicos bajo pena de multa.

Artículo 9°: El can que sea encontrado en la calle será considerado como perro perdido, en estado de abandono o sin dueño el cual será considerado fauna urbana y puesto a disposición de las autoridades del ministerio de salud.

Artículo 10°: Los menores de edad que poseen canes en la vía pública deberán estar acompañados de un adulto en todo momento.

Artículo 11°: Son derechos de los titulares de los canes:

- a) La evaluación objetiva por parte de las autoridades municipales competentes en caso de denuncia contra su can.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

- b) Participar de los programas municipales de sanidad animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como en las campañas medicas veterinarias de control, esterilización y de prevención de la zoonosis que implemente la municipalidad de San Sebastián.

Artículo 12°: Son deberes de los titulares de los canes:

- Identificar, registrar y obtener la licencia municipal para los canes peligrosos de su propiedad.
- Portar el carnet de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos.
- Alimentario diariamente de acuerdo a las necesidades.
- Proporcionar al animal un espacio adecuado y en buenas condiciones higiénicas sanitarias, que permitan tener una buena calidad de vida ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos o molestias) como para la propia mascota.
- Adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción mediante las campañas de esterilización promovidas por la Municipalidad
- No permitir la conducción del can en calles o lugares públicos sin correa o por personas imprudentes o inexpertos.
- Hacerse responsable civil como administrativamente de los daños y perjuicios
- Reporte cualquier evento de zoonosis ante la Gerencia de servicios de Medio Ambiente de la Municipalidad o la Autoridad de salud competente.
- Contar con cartilla de vacunación y desparasitación vigente.
- No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
- Brindar de espacios necesarios para la deposición de excretas de los felinos no en vías públicas, caso de no contar con el área para la disposición deberá recogerlo luego realizar la disposición final en un hoyo con cal así no perjudicar a terceros, no mezclar con residuos sólidos domiciliarios.
- Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
- No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
- Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o Comportamientos relacionados con sus animales domésticos.
- Asumir todos los gastos que generen los animales domésticos a su cargo, incluidos los de identificación.
- No permitir que los animales domésticos salgan solos a la vía pública

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES Y FELINOS

Artículo 13°.- Planificación Reproductiva. La Gerencia de Servicios y Medio Ambiente promueve la práctica, en coordinación con el Ministerio de Salud y veterinarias dentro de la jurisdicción del distrito de San Sebastián la esterilización (Ovariohisterectomía) de hembras caninas y felinas y la castración (orquidectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de mascotas de compañía así como de aquellos que se encuentran en la vía pública (establecimientos públicos y privados), para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas (entiéndase los animales en abandono no tienen ninguna atención veterinaria).

Artículo 14°.- Esterilización y Control poblacional. Impleméntese y créese un Centro de prevención zoonóticas y Sanidad Animal , para poner al servicio de la población un servicio veterinario adecuado a fin de garantiza la salud y el bienestar de la población canina y otras mascotas, en prevención y atención de la zoonosis, control e identificación de la población de canes a costos simbólicos administrado por la gerencia de servicios y medio ambiente, que brindara , en coordinación con el Ministerio de Salud, y las clínicas veterinarias el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y felinos. En diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Así mismo, coordina e implementa estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos. No existe responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad municipal, de salud o clínica veterinaria.

Que por razones de salubridad y control de la población de canes en el distrito de San Sebastián solo se deberá tener como máximo un (2) can por predio,(siendo lo ideal con el tiempo solo tener una mascota por casa) considerándose cualquier exceso como infracción y se procederá a la esterilización obligatoria de todos los canes. En las propiedades horizontales: edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otros, la tenencia de canes se establecerá en su reglamento interno; caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de canes, queda prohibida la tenencia. Dicho reglamento será puesto en conocimiento de esta Municipalidad.

Artículo 15°.- Actividades de educación y concientización. La Municipalidad Promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud y Clínicas particulares en Sanidad Animal y Zoonosis, para promover

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



y desarrollar charlas, eventos y seminarios sobre tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción y zoonosis, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones de vivienda, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones o asociaciones para la protección y bienestar animal.

Artículo 16°.- Adopción de canes y felinos abandonados. En el marco de lo previsto en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, y en coordinación con el Ministerio de Salud, los canes y felinos abandonados son esterilizados, desparasitados y vacunados para promoverlos en adopción. Esta actividad se realiza a través de campañas de adopción que la Municipalidad promueve y realiza en convenio o coordinación con las clínicas veterinarias, las juntas vecinales, asociaciones protectoras de animales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Artículo 17° Identificación de Canes y Felinos abandonados. Los canes y felinos abandonados son identificados por la Municipalidad con collares de identificación, los cuales portan el nombre que pueda hacerse responsable del mismo. En caso contrario, la Municipalidad coordinará con alguna organización o asociaciones para la protección y bienestar animal

CAPÍTULO IV

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 18°.- Registro de los Canes y Felinos. Créese el Registro Municipal de canes /felinos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el mismo que estará a cargo de la Gerencia social y medio ambiente, en la cual los propietarios, responsables o tenedores de canes, registren de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, (los canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos de acuerdo a la normativa vigente también estarán en la obligación de contar con la respectiva identificación).

El registro de los canes tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario.

La inscripción se puede realizar a partir del cuarto mes de edad del animal, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al Alcalde FUT.
2. 01 Copia del Documento de Identidad y/o carné de extranjería del propietario o poseedor.
3. 01 Copia de recibo de servicios (agua, luz, teléfono), en la que se identifique de manera legible la dirección del propietario.
4. 01 Copia del carné de vacunación antirrábica actualizada del can u otros antecedentes veterinarios.
5. Ficha según modelo en la que se detalle las características físicas del can (.edad del can y/o felino, nombre, raza del can y/o felino, sexo, fecha de nacimiento, identificación, antecedentes de agresividad.
6. Dos fotografías de cuerpo entero, a color y en fondo blanco del can.
7. El pago por el derecho de trámite de acuerdo al establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA)

Artículo 19°: Documentación de identificación. EL documento de identificación constará del siguiente:

- a) Documento de Identificación Canina (DIC) o Documento de Identificación Felina (DIF), el mismo que contendrá los datos consignados en el registro.

Collar Y/o microchip con nombre del Can o Felino y número telefónico del propietario o responsable.

El propietario de la mascota cubrirá los costos para adquirir distintivos móviles y permanentes para la identificación de su can. El distintivo permanente será de uso obligatorio para los canes de todas las razas, incluidos los considerados potencialmente peligrosos, en cumplimiento del Art. 09 del D.S. 06-2002-SA.

1. Distintivo Permanente: Implantación de un microchip, el que podrá realizarse en la Municipalidad y /o establecimientos veterinarios en convenio con la Gerencia social de Medio Ambiente.
2. Distintivo Móvil: Siendo este un collarín con medalla y/o placa para uso de la mascota, donde se consignara el número de registro del DIC o DIF Documento de Identidad Canina y/o Felina, asignada por la municipalidad.

Artículo 20°: Precisiones en el registro para los canes potencialmente peligrosos. En el caso de los canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el Artículo 9°, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El propietario deberá ser evaluado por un psicólogo colegiado el mismo que expedirá un certificado de salud mental.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- b) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los (3 años) anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- c) El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 21°.- Canes potencialmente peligrosos. Para los efectos de la Presente Ordenanza, se consideran como canes potencialmente peligrosos a aquellos cuyas razas están señaladas en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA.DM y por toda aquella disposición ampliatoria, modificatoria o complementaria emanada del Ministerio de Salud, sobre el particular.

INTERNAMIENTO DE CANES

Daños a personas o animales

1. Cuando se acredite fehacientemente que un can con o sin dueño o poseedor, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación (por el centro de salud respectiva de acuerdo a la localización) antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde el momento en que se produjo la mordedura, el mismo que podrá ser realizado en órganos dependientes de la municipalidad u otros, en concordancia con la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01 aprobada con R.M. 981-2006/MINSA.
2. Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.
3. En concordancia con el artículo 1979 del Código Civil Peruano el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero.
4. Cuando se determine que un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales será sacrificado, entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica por un plazo superior a 15 días, procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles.

Artículo 22.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro.

Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes y felinos inscritos en el Registro Municipal (cada año).

CAPITULO V

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 23°.- licencia municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

La licencia municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorga por una sola vez y tiene carácter permanente. Debe tramitarse dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del registro del can.

Para obtener la licencia municipal, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- c) Registro e identificación previa del can.
- d) Declaración jurada, de no tener antecedentes penales ni policiales.
- e) Adjuntar el certificado de sanidad animal expedido por un médico veterinario colegiado.
- f) El pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA).

CAPITULO VI

ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA, ATENCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TRANSFERENCIA Y ALBERGUE DE CANES

Artículo 24°.- Requisitos para establecimiento de crianza, atención, comercialización, adiestramiento, transferencia y albergue de canes.- En los establecimientos de crianza, atención, comercialización, adiestramiento, transferencia y albergue de canes se deberá de:

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- 1.- Contar con la Autorización del presidente comunal y/o presidente junta vecinal, que acredite que no perjudique a terceros en su funcionamiento.
2. Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
3. Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. Ley N° 27596
4. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

En la declaración jurada, los interesados deberán expresar que cuentan con aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por un psicólogo colegiado, el cual estará debidamente identificado, que no han sido sancionados conforme a la ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud.

Los establecimientos de crianza, atención, comercialización, adiestramiento, transferencia y albergue de canes deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento

1. Contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de su profesión, quien será responsable del control sanitario, a quien identificarán plenamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila (es la afición por los perros, es decir, atracción por las razas caninas) reconocida por el estado.
2. Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.
3. Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el Estado.
4. Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia.
5. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
6. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
7. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada
8. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
9. Deberán estar identificados y cumplirán con las obligaciones previstas en la ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del certificado de autorización municipal de funcionamiento.
10. Notificar cualquier zoonosis a la autoridad de salud competente.
11. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas
12. En cuanto a los albergues privados que recojan canes en estado de abandono deberán registrar fecha de ingreso la misma que será debidamente registrado en la municipalidad como indica Art. 18 de esta Ordenanza estableciéndose 6 meses como plazo máximo para su adopción, de no lograr dicho objetivo se aplicara eutanasia (por motivos de preservar la salud pública y contaminación auditiva, así mismo los albergues deberán estar ubicadas fuera del ámbito de la ciudad (por los temas ya señalados))

CAPITULO VII CONTROL SANITARIO

Artículo 25°.- Actualización de documentos sanitarios del can y/o felino.- El propietario o poseedor del can y/o felino tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica anual de su mascota, luego del primer año de inscripción en el Registro e identificación de canes y felinos Municipal.

Artículo 26°.- Prohibiciones.- Por razones de salubridad se encuentra terminante prohibido:

1. Está prohibido soltar a la vía pública (parques recreacionales) a las mascotas para que defequen y contaminen áreas públicas, debiendo ser obligatorio para el propietario el recojo de las excretas en bolsas biodegradables y depositar en el contenedor de basura más cercano.
2. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
3. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas
- 4.- Establecer en la jurisdicción urbana del distrito, centros informales y formales de crianza de animales domésticos para su reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza de animales domésticos deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales y fuera del ámbito de la ciudad ; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



5.- Tener animales en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros

6.- Alimentar a los animales en la vía pública, debiéndose realizar dicha actividad en un ambiente (dentro de casa o departamento) adecuado y limpio.

Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares, podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de animales domésticos en su local. De lo contrario deberán indicar visiblemente tal prohibición.

7.- Queda terminantemente prohibido permitir el tránsito de un animal sin supervisión, bajo pena de multa; el can encontrado en la calle sin compañía de un adulto responsable, será considerado como animal perdido o sin dueño y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 27°.- Inspecciones

La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII CIRCULACIÓN DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 28°.- Condiciones de circulación.

Sólo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carné de identificación. Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes, poniendo énfasis que la persona debe estar registrada en el registro de personas dedicadas a tal actividad.

La persona que encuentre canes y/o felinos con o sin licencia, u otro animal doméstico, que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, se hará responsable del animal, brindando la Municipalidad la ayuda para su control sanitario y difusión del caso mientras se ubica al propietario o se entregue en adopción.

Artículo 18°.- Traslado de canes y/o felinos

El transporte público de canes y/o felinos, debe realizarse en jaulas, caniles, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje. El traslado de los mismos en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- INCORPÓRESE, en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad distrital de San Sebastián (CUI), las siguientes infracciones y sanciones:

CUADRO DE INFRACCIONES

PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS				
Código de infracción	Infracción tipificada	Tipo de infracción	Multa	Medidas complementarias
22.001	Por falta del registro del can o felino en el registro municipal, no contar con collar, chip de identificación.	Leve	0.5% UIT	Identificación obligatoria del can /felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal.
22.002	Por no identificar, registrar al can potencialmente peligroso en el registro municipal y no contar con collar y chip de identificación.	Grave	50% UIT	Identificación obligatoria del can /felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal.
22.003	Por dejar enfermos o muertos a canes en vías o áreas de uso público.	Grave	15% UIT	Trabajo comunitario en limpieza de parques y jardines

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



22.004	Por no comunicar cualquier caso de enfermedad que grave la salud pública (rabia y otros)	Grave	30% UIT	Eutanasia
22.005	Por dejar encerrados en las viviendas sin alimentación por largos periodos (días, semanas)	Grave	30% UIT	Trabajo comunitario
PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA				
22.006	Las lesiones graves o muerte ocasionadas por el can a otros animales y/o personas	Muy Grave	50% UIT	Eutanasia
22.007	No asumir los gastos que demanden el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	Muy Grave	50% UIT	Trabajo comunitario
22.008	Por no recoger las deposiciones del can en las vías y área de uso público, parques recreacionales	Grave	10% UIT	Trabajo comunitario
22.009	Por no aceptar la esterilización ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal	Muy Grave	1UIT	Proceso judicial ante el ente competente
22.010	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos)	Grave	30% UIT	Trabajo comunitario
CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES				
22.011	Conducir al can por la vía pública sin carnet de identificación, collar, arnés, cadena o correa a quien conduzca.	grave	20% UIT	Trabajo comunitario en limpieza de parques y jardines
22.012	Conducir un can potencialmente peligroso por la vía pública sin carnet de identificación, collar, arnés, cadena o correa a quien conduzca.	Muy Grave	50% UIT	
22.013	Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas o animales	Muy Grave	50% UIT	Eutanasia y el propietario 30 días de trabajo comunitario
22.014	Organizar o participar en pelea de canes en lugares públicos o privados	Muy Grave	3 UIT	Proceso judicial ante el ente competente
22.015	Abandonar a los canes en espacios públicos, fuera del domicilio del propietario y dejar suelto al animal en algunos lugares públicos, si supervisión y sin estar provistos de correa o collar de sujeción, así como otras instituciones que lo permitan.	Grave	30% UIT	Trabajo comunitario
22.016	Permitir el ingreso de canes a locales públicos en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del decreto supremo N° 006-2002 S.A, con excepción de animales que realicen funciones de apoyo a discapacitados y/o policial, así como otras instituciones que lo permitan	Leve	0.5%	
22.017	Por criar o alimentar en la vía publica a cualquier animal.	Grave	30% UIT	Trabajo comunitario
ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA, ATENCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TRANSFERENCIA Y ALBERGUE DE CANES				
22.018	Por no contar con la documentación necesaria para el funcionamiento, comercialización de animales de compañía en áreas de uso público o locales no autorizados. No no mantener los establecimientos de albergues, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénicos sanitarios adecuados	grave	30% UIT	Trabajo comunitario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo de empadronamiento de todos los animales en el registro municipal será de 8 meses calendarios contados a partir de la vigencia de la presente norma.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, en las campañas de educación y difusión deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil, en la tenencia responsable y no dejar en las calles y espacios públicos a las mascotas, así como de otorgar la licencia de canes y/o felinos y el carné respectivo, y es responsable de su Registro.

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el de mayor circulación, y a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informativos, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

QUINTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios y Gestión Ambiental y demás unidades que corresponda, de acuerdo con sus respectivas competencias.

SEXTO.- DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

SETIMO.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abog. G. Jexis Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Ger. Ser. Med. Amb.
Ger. Planeamiento
Diario
OTSI
JV/TI